



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0041 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, conforme es de verse de planillas remitidas (agosto y Setiembre de 1994, enero de 1995), la administrada percibía un ingreso total permanente mayor y/o igual a lo establecido en el Art. 1 del D.U. 037-94.

Que, debe tenerse presente que conforme al Art. 44 del Decreto Legislativo 276 las entidades públicas están prohibidas de otorgar beneficios que signifiquen incrementos remunerativos.

Que, finalmente debe tenerse presente que la administrada es personal asistencial cuyos aspectos remunerativos están sujetos al D. Leg. 1157 vigente a partir del 13 de setiembre del 2013, norma que derogo entre otros el D.U. 027-94-PCM para dicho personal, en tal sentido, la administrada no ha desvirtuado ninguno de los argumentos establecidos en la Resolución Directoral materia de impugnación ni acreditado ninguna de sus afirmaciones

Que, debe tenerse presente igualmente que la ley del Presupuesto prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que es este orden de ideas debe desestimarse la apelación interpuesta

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. leg. 1272, que modifica parcialmente la Ley 27444, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. Nº 005-90-PCM; La Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

